



## ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS

### LIGA SANTANDEREANA DE TENIS

#### CAPÍTULO I

#### DEL NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

##### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de LIGA SANTANDEREANA DE TENIS, cuya sigla es LISANTENIS, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

##### ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Tenis.

##### ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales de Santander, que son VERDE, AMARILLO y ROJO. cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente Estatuto.

#### CAPITULO II

#### DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y ESTRUCTURA.

##### ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Liga será la Ciudad de Bucaramanga, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, vencidos los cuales, sin embargo, podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria.

PARÁGRAFO: El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

##### ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de Santander, lo cual no excluye la posibilidad de desarrollar su objeto social en el territorio nacional.

##### ARTICULO 7. OBJETO





El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de TENIS y del TENIS ADAPTADO y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Santander e impulsar programas de interés público y social.

#### ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- b) Un Órgano de Administración constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- c) Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- d) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- e) Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- f) Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- g) Una Comisión de Tenis Adaptado, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes, elegidos por la Asamblea.

### CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACIONES

#### ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de clubes deportivos establecidos según lineamiento conjunto entre el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Tenis y la Liga cuyo objeto será fomentar y patrocinar la práctica del deporte del TENIS y del TENIS ADAPTADO, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del TENIS y del TENIS ADAPTADO.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del número mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por el Ministerio del Deporte.



## ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN

Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el presidente o Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal de Deporte o quien haga sus veces.
- B. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser de no menos de diez (10) deportistas inscritos, si es deporte de conjunto el mínimo debe establecerse de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Federación deportiva y para los Promotores cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.
- C. Copia del acta de asamblea en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control (si lo hay) y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- D. Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- E. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Certificado de Existencia y Representación Legal o Resolución Expedida por la Gobernación de Santander.
- I. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
- J. Dirección de las instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- K. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995.





L. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995.

PARÁGRAFO. Si el club deportivo y/o promotor solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

#### ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

#### ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER SOLICITUDES.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

#### ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO I. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

PARÁGRAFO II: La Liga podrá solicitar anualmente copia del Reconocimiento deportivo al Club afiliado, para determinar su vigencia. En caso, de no ser aportado, podrá ser remitido por competencia a la Comisión Disciplinaria.

#### ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por suspensión de la Personería Jurídica.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.





C. Por no asistir sin justa causa, a (2) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Liga.

D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

#### ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de deportistas exigidos para su funcionamiento.
- b) Por disolución del organismo afiliado.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- d) Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su Representante Legal, según el caso.
- e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla;
- f) Por pérdida de la personería jurídica y/o reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO I. Cuando la desafiliación es solicitada por el afiliado deberá anexarse a la solicitud de desafiliación, la certificación emitida por el Representante Legal o en su defecto el Revisor Fiscal, en donde se dé constancia de la aprobación de la solicitud en asamblea.

PARÁGRAFO II. Cualquier afiliado para solicitar desafiliación de la Liga deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

#### ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de club, que es resuelta por el Órgano de Administración.

### CAPÍTULO IV

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

#### ARTÍCULO 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- e) Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y/o financiera, cuando lo determine la autoridad competente.
- g) Llevar una relación de sus deportistas.
- h) Estimular la práctica del deporte de Tenis y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- j) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- k) Cumplir con la normatividad antidopaje establecida en la Ley 1207 de 2008 (Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte) el Decreto 900 de 2010, el Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales.
- l) Prestar los escenarios deportivos que la Liga requiera contribuyendo al desarrollo de los eventos deportivos organizados por los clubes, previa disponibilidad del Club.
- m) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

#### ARTÍCULO 18. DERECHOS

Los Clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a Asamblea.
- d) Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos y técnicos.





- e) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- f) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

## CAPITULO V

### ÓRGANO DE DIRECCIÓN

#### ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido en conjunto por el Ministerio del Deporte, la Federación Colombiana de Tenis y la Liga.

#### ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y aprobar o improbar estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo deportivo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en la sede administrativa de La Liga, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados en pleno uso de sus derechos y que se encuentren presentes.

Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión ordinaria de asamblea no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se





deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, cuando una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Reunión no presencial o mixta: Permite a los afiliados deliberar y decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión, para lo cual pueden utilizar cualquier medio técnico idóneo para el efecto, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según el presente estatuto. El presidente deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los representantes o delegados de los afiliados.

Reunión epistolar: Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los Clubes afiliados, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los Clubes afiliados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

## ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga, el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.





- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga.
- d) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle al Órgano de Administración.
- e) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Liga.
- f) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales que superen los 101 S.M.L.M.V.
- g) Elegir y remover los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
- h) Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea;
- i) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
- j) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

#### ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Liga a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que se comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de Tenis. La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto del siguiente ejercicio, calendario deportivo de esa vigencia y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

PARÁGRAFO II. El cómputo de los días de antelación con los cuales se debe convocar a la asamblea, se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

#### ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:





- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Designación de comisión verificadora del quórum.
- c) Verificación del quórum e instalación.
- d) Designación de comisión aprobatoria del acta.
- e) Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos, de fin de ejercicio del año anterior, presentados por el órgano de administración.
- f) Análisis del informe del Revisor Fiscal.
- g) Aprobación o improbación de los estados financieros básicos de fin de ejercicio del año anterior.
- h) Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- i) Elección de los miembros de Órgano de Administración.
- j) Elección de los miembros del Órgano de Control.
- k) Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- l) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- m) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos H, I, J, K, cuando corresponda.

#### ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- b) Petición del Revisor Fiscal.
- c) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- d) Resolución expedida por el Director del Ente Departamental.

#### ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de la Liga, a través de su presidente, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria cuando las necesidades así lo exijan, mediante resolución que se comunicará por





escrito a todos los afiliados en uso de sus derechos con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

PARAGRAFO. Se citará al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital y a la Federación Colombiana de tenis, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

#### ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

#### ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el presidente de La Liga y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

#### ARTÍCULO 28. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

#### ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administradores, empleados de la Liga, y las personas naturales que tengan una relación comercial con la Liga no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos o mantengan la relación comercial.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial





## ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La asamblea de La Liga, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes y debidamente acreditados como mínimo la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Liga, y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados.

## ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día.

Si a la hora fijada en la convocatoria de asamblea no se encuentra presente el número de afiliados, previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de (2) horas. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tengan en cuenta en el total de votos en la reunión.

## ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

## ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán públicas o secretas, según la escogencia de la Asamblea. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

## ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.





En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas relacionados con el orden del día siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

#### ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que esta cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

#### ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II. Si en el desarrollo de una Reunión Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o mas de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

#### ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.





Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

## CAPÍTULO VI

### DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración denominada Comité Ejecutivo que estará integrado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea de afiliados.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes, así mismo, las personas que se postulen a estos cargos deben ser afiliados como socios o beneficiarios a los clubes afiliados a la Liga.

#### ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Son requisitos para ser miembro del órgano de administración de la Liga:

- a) Ser ciudadano colombiano.
- b) No ser deportista activo de competencia.
- c) No tener antecedentes delictivos, ni disciplinarios y observar ejemplarizante conducta individual y social. Se exceptúa los antecedentes por delitos culposos.
- d) Acreditar un título profesional en cualquier área de conocimiento.

PARÁGRAFO: Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 1150 de 2019 y demás normas concordantes.

#### ARTÍCULO 40. PERIODO.

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el día 5 del mes de agosto de 1968.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno a más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo respectivo.

#### ARTÍCULO 41. CARGOS.





En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Tesorero.
- D. Un Secretario.
- E. Representante de las personas con discapacidad o una persona situación de discapacidad.

#### ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

##### PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- D. Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos, hasta 50 S.M.L.M.V.
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- H. Suscribir los Estados Financieros de la Liga y demás documentos que Ley exija.
- I. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

##### VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el





órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

## TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Liga.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Liga.
- G. Velar por que La Liga lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
- H. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

## SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga.





E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.

F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

## REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El representante de las personas en situación de discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas en situación de discapacidad dentro del organismo deportivo.

B. Representar los intereses de las personas en situación de discapacidad dentro del órgano de administración.

C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.

D. Velar por la representación del sector de personas en situación de discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.

E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas en situación de discapacidad.

F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas en situación de discapacidad.

## ARTÍCULO 43. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.

E. Proponer reformas estatutarias.





- F. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Tenis.
- J. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, de una Comisión de Juzgamiento y de una Comisión de Tenis Adaptado.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- T. Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
- U. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- V. Autorizar los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos, desde 51 S.M.L.M.V. hasta 100 S.M.L.M.V.





W. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

#### ARTÍCULO 44. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas durante un término de seis (6) meses o cinco (5) no consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria para que se elijan los reemplazos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

#### ARTÍCULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga o virtualmente y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

#### ARTÍCULO 46. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

#### ARTÍCULO 47. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

### CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE CONTROL

#### ARTÍCULO 48. MIEMBROS.

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.





LIGA  
SANTANDEREANA  
DE TENIS

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

#### ARTÍCULO 49. CALIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL REVISOR FISCAL.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y preferiblemente con especialización en revisoría fiscal y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### ARTÍCULO 50. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 5 de agosto de 1968.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o siendo invitado a las reuniones, sin justa causa, no asista, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

#### ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La Liga no podrá funcionar sin órgano de control.

#### ARTÍCULO 52. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del órgano de control no necesariamente deben residir en el domicilio de La Liga. Este deberá residir en el área metropolitana.

#### ARTÍCULO 53. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.



En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y Especializada, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- c) Cerciorarse que las operaciones de La Liga se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- g) Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.
- h) Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
- i) Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- j) Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
- k) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- l) Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración, cuando sea invitado.
- m) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA





## ARTÍCULO 54. MIEMBROS

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección (Asamblea) y Uno (1) por el Órgano de Administración.

PARAGRAFO I: Al menos uno de los tres miembros debe ser abogado.

## ARTÍCULO 55. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 5 de agosto de 1968.

## ARTÍCULO 56. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, especializado, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, especializado, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de Tenis, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

## ARTÍCULO 57. FUNCIÓN ESPECIAL.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

## ARTÍCULO 58. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de TENIS y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades





Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

## **CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

### **ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

### **ARTÍCULO 60. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

### **ARTÍCULO 61. FUNCIONES**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

## **CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

### **ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**





La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

#### ARTÍCULO 63. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva

#### ARTÍCULO 64. FUNCIONES.

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de TENIS, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

### CAPÍTULO XI

#### DEL TENIS DE ADAPTADO

#### ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Tenis Adaptado, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Tenis Adaptado de La Liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

#### ARTÍCULO 66. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 5 de agosto de 1968.

#### ARTÍCULO 67. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
- B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.





- C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Liga.
- D. Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.
- E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

## **CAPÍTULO XII DE LA COMPETENCIA OFICIAL**

### **ARTICULO 68. DEFINICION**

Son competencias oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

### **ARTICULO 69. PARTICIPANTES**

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas preseleccionados de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

### **ARTÍCULO 70. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.**

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

## **CAPÍTULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTICULO 71. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de La Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiere lícitamente, archivos elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

### **ARTICULO 72. ORIGEN DE LOS FONDOS**





Los fondos de La Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía establecida por la Asamblea, se paga una sola vez, y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de las inscripciones a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- D. El producto de contratos o convenios que, para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre La Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones, patrocinios publicitarios, y similares que se le hagan a La Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y de los bienes entregados en convenio, administración, comodato, entre otras opciones.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

#### ARTICULO 73. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de La Liga, competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados, y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

#### ARTICULO 74. LAS CUOTAS

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de La Liga aprobada por el Órgano de Dirección (Asamblea).

PARÁGRAFO: El valor de la anualidad será de 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el de la afiliación será de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

#### ARTICULO 75. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.





PARRAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre.

PARRAGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARRAGRAFO III. Todo pago que haga La Liga será autorizado por el presidente, como representante legal y el Tesorero.

## CAPITULO XIV

### DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE

#### ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDADES DE LA LIGA EN MATERIA ANTIDOPAJE.

Conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 900 de 2010, la Liga deberá:

- a) Colaborar con la Organización Nacional Antidopaje.
- b) Adoptar en sus reglamentos las políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje.
- c) Instar a sus deportistas, personal de apoyo y organismos afiliados al cumplimiento de las normas antidopaje, haciendo una amplia divulgación e ilustración de las mismas.
- d) Informar a la Organización Nacional Antidopaje sobre la comisión de infracciones a las normas antidopaje indicadas en el artículo segundo, numeral tercero de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada por la Ley 1207 de 2008.
- e) Mantener actualizados los registros de sus deportistas y suministrar esta información a la Organización Nacional Antidopaje cuando le sea requerida.
- f) Designar al interior de la Liga, un responsable logístico que apoye las actividades de la Organización Nacional Antidopaje.

#### ARTÍCULO 77. RESPONSABLE LOGÍSTICO.

Según lo establece el artículo 20 del Decreto 900 de 2010, el responsable logístico debe asegurarse que las áreas de control al dopaje cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sea de uso exclusivo para el desarrollo de los controles antidopaje.
- b) Que garantice intimidad y seguridad.
- c) Que sea de ingreso restringido. Solo las personas indicadas en las normas internacionales para los controles pueden ingresar al área de control.





- d) Que se encuentre debidamente señalizada.
- g) Que cuente con bebidas hidratantes, no alcohólicas, selladas en su empaque original.

## CAPITULO XV

### DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y REFORMAS

#### ARTICULO 78. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de La Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea e inscritas por la Autoridad competente, respectivamente, tiene fuerza de Ley para La Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

#### ARTICULO 79. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

#### ARTICULO 80. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requerirá del voto favorable de las 2/3 (Quórum calificado) partes del total de afiliados como mínimo.

#### ARTICULO 81. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia de los proyectos propuestos.

## CAPITULO XVI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTICULO 82. DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:





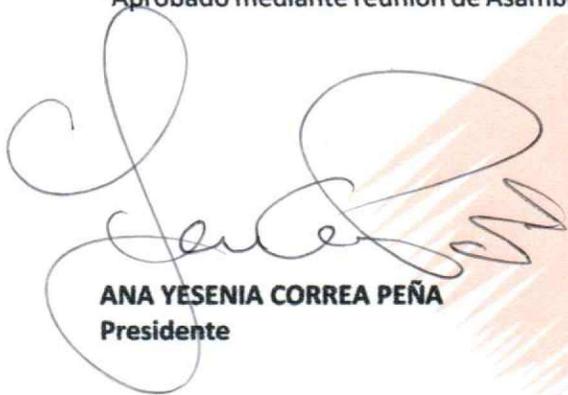
- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras 2/3 partes (Quórum calificado), del total de afiliados, como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de La Liga.
- D. Cancelación de personería jurídica.

#### ARTICULO 83. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental (o por la junta Administradora Seccional de Deportes de TENIS. Cuando el Ente citado no se ha constituido legalmente de acuerdo a la Ley 181 de 1995).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaran de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a La Liga disuelta.

"Aprobado mediante reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada el día siete (7) de julio de 2022"



**ANA YESENIA CORREA PEÑA**  
Presidente



**ESMERALDA RUEDA ALVAREZ**  
secretaria ad hoc



	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
(                      23053                      )                      **DE 2022**

11 OCT 2022

Por la cual se registra una reforma de estatutos,  
se inscriben dignatarios y representante legal

### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Números 2703 de 1959; 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentario 1228 de 1995, y

### CONSIDERANDO

Que por resolución número 0025 (13 de febrero) de 1969 el Gobernador de Santander concedió personería jurídica a la entidad denominada LIGA DE TENIS DE SANTANDER, con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

Que por resolución número 0009 (18 de febrero) de 1997 el Gobernador de Santander aprobó una reforma estatutaria y el cambio de razón social de la entidad por el de LIGA SANTANDEREANA DE TENIS "LISANTENIS", con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

Que ANA YESENIA CORREA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.499.281 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE TENIS "LISANTENIS", con domicilio en el municipio de Bucaramanga, solicita al señor Gobernador registrar la reforma introducida a los estatutos, la inscripción de dignatarios y representante legal de la entidad, realizada en asamblea general de fecha 7 de julio de 2022.

Que de conformidad con sus estatutos y demás normas concordantes la documentación adjunta reúne los requisitos legales, y no desvirtúa los fines de la entidad.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada LIGA SANTANDEREANA DE TENIS "LISANTENIS", con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a ANA YESENIA CORREA PEÑA, c.c. No. 63.499.281, como Presidente y representante legal; igualmente reconocer a: LEONARDO FABIO PEÑA, c.c. No. 91.442.071 Vicepresidente; CAROLINA PARSONS MARTINEZ, c.c. No. 37.729.749, Secretaria; JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ, c.c. No. 63.511.995, Tesorera; OSCAR FERNANDO TORRES ALVAREZ, c.c. No. 1.020.761.863, Vocal; ELIZABETH CORONEL MALDONADO, c.c. No. 37.863.135 Revisor Fiscal Principal; GLORIA CECILIA MESA NEIRA, c.c. No. 37.513.834, Revisor Fiscal Suplente; JUAN PABLO PAEZ BARAJAS, c.c. No. 79.444.415, HUMBERTO EMIRO BECERRA MENDEZ, c.c. No. 91.244.898, para período de cuatro (4) año (s) contado (s) a partir del 5 de agosto de 2022.



RESOLUCION

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	2 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 23053 ) DE 2022

Por la cual se registra una reforma de estatutos, se inscriben dignatarios y representante legal

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al original se le adhieren estampillas pro desarrollo, pro electrificación y pro cultura, recibo de pago #2502200458296, por valor de \$82.390.

Dada en Bucaramanga, a

11 OCT 2022

**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

**OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**  
Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyecto: Edgardo Salazar M.

Proc. 2144211/2144213.